

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	001297

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de veintitrés de enero del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintiocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

- 1. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Felipe Ángeles, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 2. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 3. Artículos 17, fracción I, y 33, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 4. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hermenegildo Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 5. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Honey, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 6. Artículos 22, fracciones I y III, inciso f), y 39, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 7. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.***
- 8. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 9. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Chico, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***
- 10. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.***

11. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
12. *Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
13. *Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytlalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
14. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilán de Serdán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
15. *Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitziltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
16. *Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
17. *Artículo 21, fracciones I y III, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
18. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtacamaxtitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
19. *Artículo 21, segundo párrafo, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
20. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
21. *Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
22. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
23. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jopala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
24. *Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
25. *Artículos 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
26. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan N. Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
27. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lafragua, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
28. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
29. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de los Reyes de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
30. *Artículos 20, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

b) Cobros injustificados por acceso a la información pública:

1. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Felipe Ángeles, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
2. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
3. *Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
4. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hermenegildo Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
5. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Honey, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
6. *Artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
7. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.*
8. *Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Chico, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytlalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
14. Artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilán de Serdán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitziltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
18. Artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtacamaxtitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
19. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
20. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jopala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
25. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
26. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan N. Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lafragua, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
29. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de los Reyes de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
30. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegado, autorizados, domicilio y constancias. Se tiene a la promovente designando delegado y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo la documental que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada. Con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria,** con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

² Los decretos impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro al veintidós de enero dos mil veinticinco. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el veintidós de enero de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial, es evidente que la misma **es oportuna**.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Vista. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**, con residencia

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*".

en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 50/2025, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía SOLO con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T19:26:48Z / 04/02/2025T13:26:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	39 a9 a3 22 92 4c 02 10 c8 20 3f 63 e6 31 c0 23 2b 0e 44 4d 51 05 b6 ef 69 76 06 51 34 7e cb a3 44 0a 90 d5 5a 9f 9d c6 b4 a6 5b 72 2e 2d ee 9a 59 e3 ec 40 37 0d e6 f3 8b f3 1f 9c 94 58 da e6 96 87 53 0b 37 c7 66 e6 72 4e 68 6e f7 d6 d2 dc 1b 75 97 b5 ba e9 0b 5d bd 3c 48 1d 55 15 5c 01 fc 39 ea 3e b4 ce 05 d4 ef 33 ea b5 05 2f 01 33 3d 67 6e bf d9 31 7d 43 12 49 e2 6a 3c 40 f4 7a 87 17 da a8 cf 9c ce fa 5f ac 38 f7 05 96 d0 32 8b b2 a6 80 3d 40 8a 5c e1 61 38 81 66 6a f7 a5 4b f8 94 c7 af 56 43 a6 21 a0 b4 69 ec 53 07 9d fe 38 7e 61 30 04 94 dc 9b 23 67 56 85 56 8d 04 42 c0 fc 16 3d f3 f1 1a 70 6d 37 58 aa 70 9b f6 1a 84 5e 3f 21 41 82 ea fa 85 29 e5 c0 8b ac cf 34 c9 63 06 8b 06 f3 9c 85 66 10 fb b4 ec 66 84 ab ab 80 97 bf 3b 51 24 61 66 0e 26 e0 7e 33 09				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T19:25:40Z / 04/02/2025T13:25:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T19:26:48Z / 04/02/2025T13:26:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8102448			
	Datos estampillados	562248912E90FF9F3A1FBAF1E434EFB7B22BD7B73EA4626D42111E69699BB2C7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T04:14:10Z / 29/01/2025T22:14:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	51 94 a2 b8 8c a7 39 24 39 04 2d 34 70 27 5c 75 68 db f8 31 30 e6 b4 0f 8f 35 c1 00 96 d5 b7 07 32 a2 cf 88 9f 48 fc b6 f0 eb 6a d3 87 ac 3f 44 da 83 02 e7 28 95 49 79 40 c2 6b 6d d9 97 ca ba c1 fa 60 50 e6 6d 2f 72 39 45 55 e9 55 52 09 e5 f8 57 4f c1 0a 59 a0 ef ef c7 dc 22 3e 5e e2 6d b6 ad 72 1f fc cb 04 18 31 fe 5f d1 67 5c 2a ab b2 4a f8 ae 24 b8 de 89 73 7b 7d 40 5a 68 29 4a 26 e1 b0 14 0d f6 db de 89 2f fc 7b 99 5c 9b f1 f3 94 22 1d b0 12 de 11 58 51 ee 39 cb c1 9a c6 61 20 77 45 43 e5 e6 af e7 4a 4e d5 2b 1a 7b bb e9 73 80 5c 5d e5 b5 6a c4 c2 5c ab 38 a8 15 33 95 02 7c da 02 d1 dd 65 86 2a 65 9d 6d c4 95 2c aa 12 7e c8 f5 20 90 f9 a9 40 1e 96 1c ae 5d 1e fe 1c 56 e8 12 88 9f 35 32 72 81 ba bc 30 b2 6f 6a 20 82 2b 92 59 03 55 72 61 44 3e 42 92 57 06				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T04:14:09Z / 29/01/2025T22:14:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T04:14:10Z / 29/01/2025T22:14:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8086708			
Datos estampillados	39A0DB92C68B1D80129DD6AC1A1ADFCDE5940C5230A1F88665117258BF71E608				